CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-2931-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED LA MERCED- CHURCAMPA - HUANCAVELICA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2022-MDLM/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOSOCCPAMPA DEL DISTRITO DE LA MERCED - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA""

PERÍODO: 30 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

HUANCAVELICA – PERÚ

18 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

041202422931 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 041-2024-2-2931-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2022-MDLM/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOSOCCPAMPA DEL DISTRITO DE LA MERCED - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA""

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5
EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2022-MDLM/CS-1 NO SE ADMITIÓ A POSTOR QUE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y OFERTÓ PRECIO MÁS BAJO; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE SU OFERTA Y OFERTÓ EL PRECIO MÁS ALTO; ADEMÁS, SE REALIZÓ EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y NO SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR AFECTANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA CON LA QUE DEBE REGIRSE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. 5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 39
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 40
V. CONCLUSIÓN 40
VI. RECOMENDACIONES 41
VII. APÉNDICES 41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-2931-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2022-MDLM/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOSOCCPAMPA DEL DISTRITO DE LA MERCED - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA""

PERÍODO: 30 DE SETIEMBRE DE 2022 HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Merced, en adelante la **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2931-2024-017, acreditado mediante oficio n.° 434-2024-OCI/MPCH de 22 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de La Merced - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica", se realizó con sujeción a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLM/CS-1 y el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de La Merced - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica".

Al respecto, se ha advertido que el Comité de Selección no admitió oferta de un postor que cumplió con presentar los documentos de presentación obligatoria, otorgando la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de admisión; además, que presentó la oferta económica más alta; asimismo, perfeccionaron el contrato a pesar que el postor ganador no presentó el total de documentación obligatoria.

Alcance

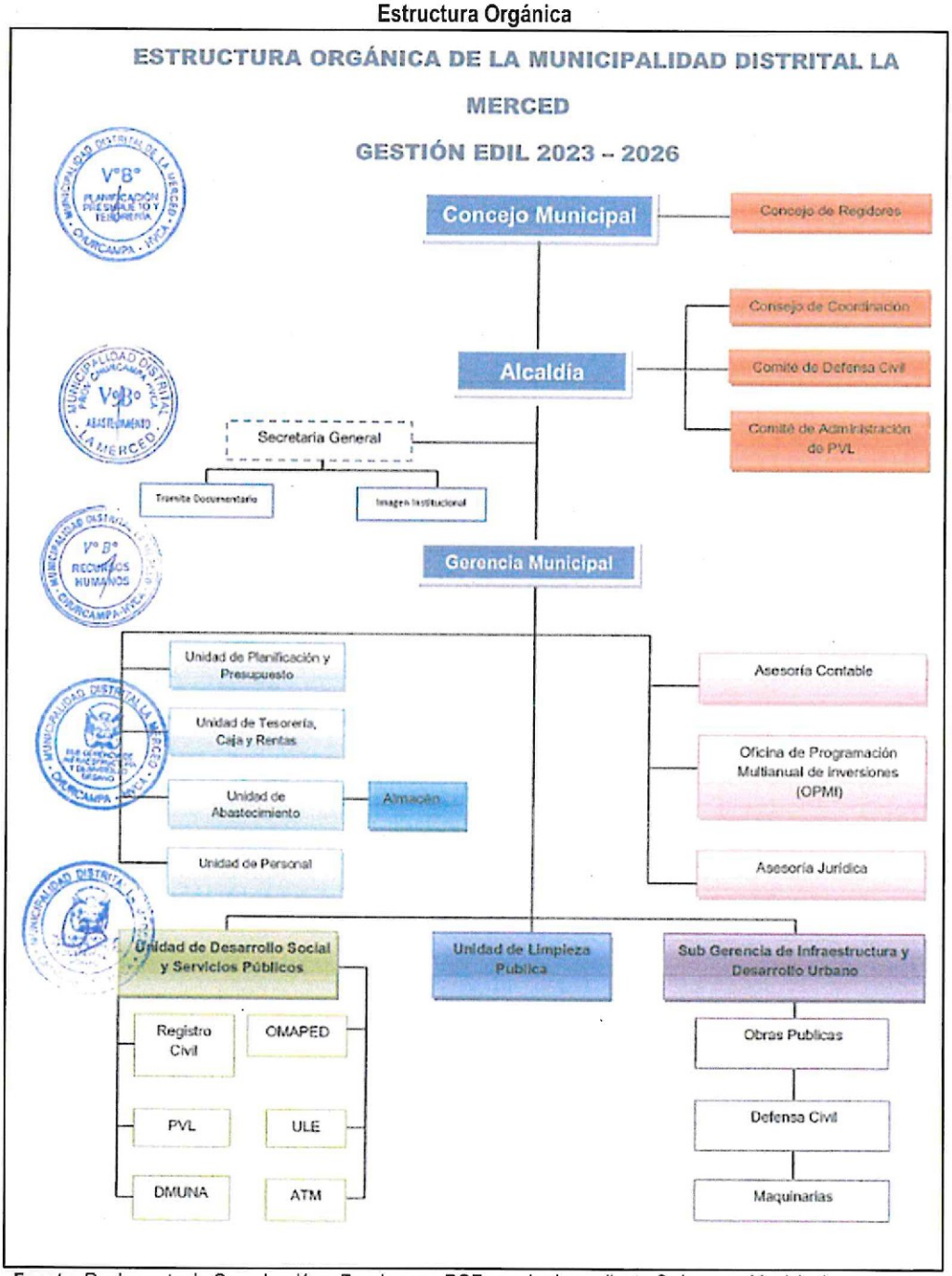
El servicio de control específico comprende el periodo de 30 de setiembre de 2022 al 7 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2023-MDLM/A de 24 de febrero de 2023[1].

[1] De acuerdo con el oficio n.° 069-2024-MDLM/A de 16 de mayo de 2024 la Entidad no cuenta con el Reglamento de Organización y Funciones anterior.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificaciones; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El servidor público Anthony Bryan Arroyo Gómez, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos[2], no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2022-MDLM/CS-1 NO SE ADMITIÓ A POSTOR QUE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y OFERTÓ PRECIO MÁS BAJO; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE SU OFERTA Y OFERTÓ EL PRECIO MÁS ALTO; ADEMÁS, SE REALIZÓ EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y NO SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR AFECTANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA CON LA QUE DEBE REGIRSE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad concerniente a la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLM/CS-1, en adelante "Procedimiento de Selección", para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de La Merced - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica", con código único de inversión n.° 2236512, en adelante la "Obra", por el valor referencial de S/2 153 403,25; se advirtió que el Comité de Selección no admitió una (1) oferta argumentando que hubo irregularidades en la forma de presentación del Anexo n.° 06 de las bases integradas; no obstante, su oferta fue por un importe menor en hasta S/10 767,01.

Además, otorgo la buena pro al Consorcio Mossocpampa quien no cumplía con el requisito de admisión correspondiente al Anexo n.° 06 de las bases integradas y presentó la oferta económica más alta.

Sumado a ello; se advierte que, para el perfeccionamiento del contrato, el Postor Ganador no presentó la totalidad de la documentación requerida, aspecto que no fue advertido por la Entidad, permitiendo la suscripción del Contrato n.° 055-2022-MDLM/A de 7 de diciembre de 2022 por el importe de S/2 153 403,25, en beneficio del Postor Ganador; además, se cambiaron algunas penalidades establecidas en los términos de referencia y las bases integradas; así como, el importe que se debería cobrar por cada una de estas; adicionalmente, el Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó la verificación posterior de los documentos presentados por el Postor Ganador.

Las situaciones descritas se detallan a continuación:

[2] A pesar de haber sido notificado mediante notificación por edicto publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de junio de 2024.

1. Antecedentes

Mediante informe n.° 27–2022–RRR-SGIDU/MDLM de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Roy Rolando Rimari Rojas, presentó al despacho de Alcaldía con atención a la Unidad de Abastecimiento el requerimiento n.° 17 y los términos de referencia para la contratacion de la ejecución de la Obra, por el valor referencial de S/2 153 403,25 de acuerdo al expediente técnico[3] aprobado.

Seguidamente, la responsable de Planeamiento, Presupuesto y Tesorería, Nely Cabrera Vargas, emitió la Certificación de Credito Presupuestario conforme consta en detalle de certificación nro. 0000000189 de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** por el monto de S/2 062 564,00[4] con la fuente de financiamiento de canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones con tipo de recurso de "Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT"; adicionalmente, presentó la previsión presupuestaria mediante informe n.° 131-2022-MDLM/PPYT de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** adjuntando el anexo n.° 001 por el importe de S/90 839,25 con la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados – RDR.

Posteriormente, el Titular de la Entidad, Irineo Guevara Pacheco, designó al Comité de Selección mediante la Resolución de Alcaldía n.° 055-2022-MDLM/A de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, encontrándose conformado por los miembros según se detalla a continuación:

Cuadro n.°1
Designación del Comité de Selección

Cargo	Titulares
Presidente	**Raúl Ángel Manyari Flores** Experto independiente. DNI n.° [redacted]
Primer miembro	**Apolonio Santiago Ventura Porras** Jefe de Abastecimiento DNI n.° [redacted]
Segundo miembro	**Roy Rolando Rimari Rojas** Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano DNI n.° [redacted]

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 055-2022-MDLM/A de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°7).**
Elaboración: Comisión de Control.

Por consiguiente, con Resolución de Alcaldía n.° 056-2022-MDLM/A de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** el Titular de la Entidad, Irineo Guevara Pacheco, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la Obra; sucesivamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDLM/A de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** aprobó las bases administrativas para llevar a cabo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MPCH/CS-1.

Al respecto, en atención a la aprobación de las bases administrativas el Comité de Selección publicó el procedimiento de selección en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", estableciéndose el cronograma según se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional CGR CHURCAMPA

[3] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2022-MDLM/A de 25 de marzo de 2022.

[4] Presupuesto financiado mediante el Decreto Supremo n.° 203-2022-EF, "Autorizan Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, ganadores del concurso FIDT 2022" de 7 de setiembre de 2022, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas efectuó la transferencia presupuestaria a favor de la entidad, por lo que conforme al anexo n.° 1 del decreto en mención se estableció el monto de S/2 124 954,00, para el financiamiento de la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa, distrito de La Merced, provincia de Churcampa – Huancavelica".

Imagen n.° 1
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	18/10/2022	18/10/2022
Registro de participantes(Electronica)	19/10/2022 00:01	10/11/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	19/10/2022 00:01	21/10/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	08/11/2022	08/11/2022
Integración de las Bases ATRAVEZ DEL SEACE	08/11/2022	08/11/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	11/11/2022 00:01	11/11/2022 23:59
Evaluación y calificación ATRAVEZ DEL SEACE	14/11/2022	14/11/2022
Otorgamiento de la Buena Pro ATRAVEZ DEL SEACE	14/11/2022 08:30	14/11/2022

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20228547639	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED - CHURCAMPA

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

No obstante, durante el desarrollo de la etapa de convocatoria el Comité de Selección fue reconformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-MDLM/A de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, removiéndose al señor Raúl Ángel Manyari Flores como Presidente Titular y al señor Roy Rolando Rimari Rojas como Segundo Miembro Titular; por lo que, el nuevo Comité de Selección fue integrado por las personas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Reconformación del Comité de Selección

Cargo	Titulares
Presidente	**Brayan Ángel Castañeda Huaynalaya** Experto independiente. DNI n.° [redacted]
Primer miembro	**Apolonio Santiago Ventura Porras** Jefe de Abastecimiento DNI n.° [redacted]
Segundo miembro	**Anthony Bryan Arroyo Gómez** Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano DNI n.° [redacted]

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 059-2022-MDLM/A de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10).**
Elaboración: Comisión de Control.

Posteriormente, en atención al cronograma establecido del 19 al 21 de octubre de 2022 los participantes formularon en total diecisiete (17) consultas y observaciones, siendo atendidas por el Comité de Selección con el documento denominado "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 8 de noviembre de 2022; consecuentemente, el mismo día el Comité de Selección publicó las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)** del procedimiento de selección en el portal web del SEACE.

2. Etapa de admisión de ofertas

Mediante el Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice**

n.° 12), el Comité de Selección integrado por los señores Brayan Castañeda Huaynalaya, (Presidente Titular); Apolonio Santiago Ventura Porras (Primer Miembro Titular) y Anthony Bryan Arroyo Gómez (Segundo Miembro Titular), en adelante "Miembros titulares", admitieron la oferta del Consorcio Mosoccpampa[5] **(Apéndice n.° 13)**, en adelante "Postor Ganador", y no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Aram[6] **(Apéndice n.° 14)** y Contratistas Generales Ker EIRL[7] **(Apéndice n.° 15)**, por los motivos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Verificación de la apertura de ofertas

Postor	Etapa de apertura de ofertas	
	Comité de Selección	
	Condición	Razones de la no admisión de la oferta
Consorcio Aram	**No admitida**	*"En referencia a este postor es necesario mencionar que el último párrafo del literal b) del artículo 35° del D.S 344-2018-EF y sus modificatorias– Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que: "* ***En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (...)".*** *En el caso concreto el sistema de contratación es a precios unitarios debiendo presentar en relación a ello el ANEXO N° 06 "OFERTA ECONÓMICA":* *En el folio 79, el ITEM N° 01.02.04.13* *Dice:* 01.02.04.13 \| TARRAJEO EN EXTERIOR CON CEMENTO - ARENA, C:A 1:5 E = 15 CM \| m2 \| 2.07 \| 25.29 \| 54.42 *Debe decir: TARRAJEO EN EXTERIOR CON CEMENTO – ARENA C:A 1:5 E= 1.5 CM* *En el folio 78, el ITEM N° 01.02.08.15* 01.02.08.15 \| TARRAJEO EN EXTERIOR CON CEMENTO - ARENA, C:A 1:5 E = 15 CM \| m2 \| 9.55 \| 25.29 \| 251.97 *Debe decir: TARRAJEO EN EXTERIOR CON CEMENTO – ARENA C:A 1:5 E= 1.5 CM* En el folio 48, el ITEM N° 01.02.10.14 01.02.10.14 \| SUMINISTRO Y COLOCACION DE FILTRO DE GRAVA \| m3 \| 0.2 \| 154.66 \| 37.17 Debe decir: 001.02.10.14 \| SUMINISTRO Y COLOCACION DE FILTRO DE GRAVA \| m3 \| 0.2 \| 154.86 \| 30.972 **SE MODIFICA TODO EL PRESUPUESTO DE LA PROPUESTRA DEL POSTOR.** En observancia estricta a las irregularidades mostradas en referencia al Anexo n.° 06, este colegiado de forma unánime decide **NO ADMITIR** la presente oferta por contravenir el artículo 35° *del D.S 344-2018-EF y sus modificatorias– Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo de conformidad con el artículo 60° del RLCE, no es subsanable.*
Contratistas Generales Ker EIRL	**No admitida**	*"En referencia a este postor es necesario mencionar que el último párrafo del literal b) del artículo 35° del D.S 344-2018-EF y sus modificatorias– Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que: "* ***En el caso de obras , el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (...)".***

[5] Conformado por la empresa Cesba Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. identificada con RUC n.° 20486753791 y la empresa Juan José Contratistas en Ingeniería E.I.R.L. con RUC n.° 20604050163.
[6] Conformado por la empresa Contratistas Generales Cornalina E.I.R.L. identificada con RUC n.° 20568355041 y Tresc Company Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° 20568394888.
[7] Identificada con RUC n.° 20568161786.

Postor	Etapa de apertura de ofertas Comité de Selección	
	Condición	Razones de la no admisión de la oferta
		En el caso concreto el sistema de contratación es a precios unitarios debiendo presentar en relación a ello el ANEXO N° 06 "OFERTA ECONÓMICA": *FOLIO 25* *ITEM N° 03.01.09* *ERROR EN CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE MATERIAL EN DESCRIPCIÓN DE PARTIDA:* 03.01.09 \| CONCRETO f'Ce= 210 kg/cm2 \| m3 \| 2.42 \| 495.41 \| 1,198.89 *DEBE DECIR:* *CONCRETO f'c = 210 kg/cm2* En observancia estricta a las irregularidades mostradas en referencia al Anexo n.° 06, este colegiado de forma unánime decide **NO ADMITIR** la presente oferta por contravenir el articulo 35° *del D.S 344-2018-EF y sus modificatorias- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo de conformidad con el artículo 60° del RLCE, no es subsanable."*

Fuente: Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12).**
Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que la oferta presentada por el postor Contratistas Generales Ker EIRL **(Apéndice n.° 15)** cumplía con los documentos requeridos en el acápite 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica, de conformidad con el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las Bases Integradas del procedimiento de selección ofertando un importe inferior a la oferta ganadora (diferencia de S/10 767,01), conforme se detalla a continuación

Cuadro n.° 4
Verificación de la documentación de presentación obligatoria

Postor	Etapa de apertura de ofertas Documentación de presentación obligatoria[8]							Monto ofertado (S/)
	Anexo n.° 1	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6	
Consorcio Aram	Presentó (Página 103)	Presentó Se acreditó con certificación de vigencia de las empresas que conforman el consorcio. (Páginas del 92 AL 101)	Presentó (Páginas 89 y 90)	Presentó (Página 87)	Presentó (Plazo 120 d.c.) (Página 85)	Presentó (Páginas 82 y 83)	Presentó (Páginas del 74 al 80) (Contiene errores no subsanables en la presentación	2 045 432,19

[8] *"2.2.1. Documentos de presentación obligatoria*
2.2.1.1. Documento para la admisión de oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
(...)
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)***
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (...) **(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES (...) y:
(...)
✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**."*

Postor	Etapa de apertura de ofertas							Monto ofertado (S/)
	Documentación de presentación obligatoria[8]							
	Anexo n.° 1	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6	
							de la oferta económica)	
Contratistas Generales Ker EIRL	Presentó (Página 3)	Presentó Se acreditó con certificado de vigencia de la empresa y copia de DNI de la representante legal (Páginas del 4 al 13)	Presentó (Página 14)	Presentó (Página 15)	Presentó (Plazo 120 d.c.) (Página 17)	No aplica	Presentó (Páginas del 19 al 28)	2 142 636,24
Postor Ganador	Presentó (Página 5) (La declaración jurada presenta firma de la representante legal pegada)	Presentó Se acreditó con certificación de vigencia de las empresas que conforman el consorcio. (Páginas del 8 al 10 y del 15 al 18)	Presentó (Página 24) (La declaración jurada presenta firma de la representante legal pegada)	Presentó (Página 25) (La declaración jurada presenta firma de la representante legal pegada)	Presentó (Plazo 120 d.c.) (Página 26) (La declaración jurada presenta firma de la representante legal pegada)	Presentó (Páginas 27 y 28)	Presentó (Páginas del 29 al 42) (La declaración jurada presenta firma de la representante legal pegada)	2 153 403,25
							Diferencia	**10 767,01**

Fuente: Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado: Comisión de Control.

De los cuadros n.os 2 y 3 se desprende que los miembros titulares del Comité de Selección realizaron lo siguiente:

- Admitieron la oferta del Postor ganador **(Apéndice n.° 13)** cuyo importe fue el más alto siendo este equivalente al valor referencial; a pesar, que presentó firmas pegadas.
- No admitieron las ofertas del Consorcio Aram **(Apéndice n.° 14)** y la empresa Contratistas Generales Ker EIRL **(Apéndice n.° 15)** señalando que el anexo n.° 6 que presentaron no cumplían con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

000010

Cuadro n.° 5
Revisión de la admisión de ofertas

<table>
<tr><th>N°</th><th>Postor</th><th>Calificación del comité de selección</th><th>Comentarios de la Comisión de Control</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Consorcio Aram</td><td>"En referencia a este postor es necesario mencionar que el último párrafo del literal b) del artículo 35° del D.S 344-2018-EF y sus modificatorias– Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que: " <u>En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (...)".</u>

En el caso concreto el sistema de contratación es a precios unitarios debiendo presentar en relación a ello el ANEXO N° 06 "OFERTA ECONOMICA":

En el folio 79, el ITEM N° 01.02.04.13

Dice:

<table><tr><td>01.02.04.13</td><td>TARRAJEO EN EXTERIOR CON CEMENTO - ARENA CA 1:5 E = 1.5 CM</td><td>m2</td><td>2.07</td><td>26.29</td><td>54.42</td></tr></table>
Debe decir: TARRAJEO EN EXTERIOR CON CEMENTO – ARENA C:A 1:5 E= 1.5 CM

En el folio 78, el ITEM N° 01.02.08.15

<table><tr><td>01.02.08.15</td><td>TARRAJEO EN EXTERIOR CON MIENTO - ARENA CA 1:5 E = 1.5 CM</td><td>m2</td><td>9.55</td><td>26.29</td><td>251.07</td></tr></table>
Debe decir: TARRAJEO EN EXTERIOR CON CEMENTO – ARENA C:A 1:5 E= 1.5 CM

En el folio 48, el ITEM N° 01.02.10.14

<table><tr><td>01.02.10.14</td><td>SUMINISTRO Y COLOCACION DE FILTRO DE GRAVA</td><td>m3</td><td>0.2</td><td>154.85</td><td>37.17</td></tr></table>
Debe decir:

<table><tr><td>001.02.10.14</td><td>SUMINISTRO Y COLOCACION DE FILTRO DE GRAVA</td><td>m3</td><td>0.2</td><td>154.86</td><td>30.972</td></tr></table>
<u>SE MODIFICA TODO EL PRESUPUESTO DE LA PROPUESTRA DEL POSTOR.</u>

En observancia estricta a las irregularidades mostradas en referencia al Anexo N° 06, este colegiado de forma unanime decide NO ADMITIR la presente oferta por contravenir el artículo 35° del 35° del D.S 344-2018-EF y sus modificatorias– Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo de conformidad con el articulo 60° del RLCE, no es subsanable.</td><td>-.-</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Contratistas Generales Ker EIRL</td><td>"En referencia a este postor es necesario mencionar que el último párrafo del literal b) del artículo 35° del D.S 344-2018-EF y sus modificatorias– Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que: " <u>En el caso de obras , el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (...)".</u>

En el caso concreto el sistema de contratación es a precios unitarios debiendo presentar en relación a ello el ANEXO N° 06 "OFERTA ECONOMICA":

FOLIO 25

ITEM N° 03.01.09
ERROR EN CARACTERISTICAS TECNICAS DE MATERIAL EN DESCRIPCION DE PARTIDA:

<table><tr><td>03.01.09</td><td>CONCRETO f'Ce= 210 kg/cm2</td><td>m3</td><td>2.42</td><td>495.41</td><td>1,198.89</td></tr></table>
DEBE DECIR:</td><td>En relación a la descalificación del postor respecto a error es importante mencionar que según la página 3 y 4 de la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, en relación a los errores en la digitación del presupuesto ofertado en el anexo n.° 6 menciona: "(...) pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, <u>siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta</u>.
Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser <u>manifiesto</u>, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser <u>indubitable</u>, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que</td></tr>
</table>

000011

N°	Postor	Calificación del comité de selección	Comentarios de la Comisión de Control
		CONCRETO f'c = 210 kg/cm2 En observancia estricta a las irregularidades mostradas en referencia al Anexo N° 06, este colegiado de forma unánime decide **NO ADMITIR** la presente oferta por contravenir el articulo 35° *del D.S 344-2018-EF y sus modificatorias- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo de conformidad con el artículo 60° del RLCE, no es subsanable."*	*se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma."* En ese aspecto, es de mencionar que el error de digitación cometido por el postor no altera el presupuesto ni la resistencia del material. Adicionalmente, es de mencionar que la oferta presentada no vulnera lo establecido en el párrafo final del inciso b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues este establece: *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".* Por lo tanto, se evidencia que el postor presentó su oferta considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento; así como, respetando las cantidades referenciales establecidas. Además, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.",* en ese sentido, se advierte que el postor no incumplió lo establecido en este numeral. En consecuencia, se aprecia que el ítem observado por el Comité de Selección para la descalificación del postor fue error de digitación y/o transcripción del rubro de descripción contenido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, el cual no generó una variación del precio unitario y/o sub total presentado por el postor; por consiguiente, se evidencia que el postor presentó la oferta conforme establece el anexo n.° 6 de las bases integradas no advirtiéndose ningún incumplimiento con lo establecido en las bases mencionadas. En ese sentido, se evidencia que la empresa Contratistas Generales Ker Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Congeker E.I.R.L. debía ser considerado **"Admitido"**.
	Postor Ganador	-.-	El numeral 1.6 del capítulo I de la sección general, de las bases integradas del procedimiento de selección, aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDLM/A de 10 de octubre de 2022, establece que: *"(...)* *Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (...). No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. (...)".* (El subrayado es agregado).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Esp. Legal M.P.C.H.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.C.H.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.C.H.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHURCAMPA Organo de Control Institucional CGR

N°	Postor	Calificación del comité de selección	Comentarios de la Comisión de Control

En ese sentido, de la revisión a la oferta presentada por el Postor Ganador se advierte que las firmas de la representante legal, Rosa Augusta Castro Taipe, en los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 6, fueron presentadas de la siguiente manera:

Cuadro n.° 6
Documentos de la oferta del postor ganador

Documentos para la admisión de la oferta	Firma y sello pegadas o escaneadas de la representante legal
Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	CONSORCIO MOSOCCPAMPA Rosa Augusta Castro Taipe REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	CONSORCIO MOSOCCPAMPA Rosa Augusta Castro Taipe REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**	CONSORCIO MOSOCCPAMPA Rosa Augusta Castro Taipe REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo n.° 4)**	CONSORCIO MOSOCCPAMPA Rosa Augusta Castro Taipe REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO
El precio de la oferta en SOLES. **(Anexo n.° 6)**	CONSORCIO MOSOCCPAMPA Rosa Augusta Castro Taipe REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO

Fuente: Oferta presentada por el Postor Ganador.
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, conforme se aprecia, los trazos de las firmas atribuidas a la señora Rosa Augusta Castro Taipe se evidencia que estas coinciden en todos sus extremos, incluso en las secciones que se superponen en las mismas letras de los sellos que aparecen en el lado superior.

En ese sentido, es preciso mencionado lo establecido en el punto 29 de la Resolución n.° 2011-2019-TCE-S1 de 15 de julio de 2019 en relación a la presentación de ofertas con firmas escaneadas o pegadas que indica: *"(...) la normativa de contratación pública establece de manera clara y expresa la obligación de los postores de presentar los documentos que conforman la oferta debidamente suscritos por ellos mismos (...) o por sus representantes (...); entendiéndose por ello que la firma en los documentos que así lo requieran, debe ser realizada de forma manuscrita por la*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Esp. Legal M.P.CH.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

N°	Postor	Calificación del comité de selección	Comentarios de la Comisión de Control
			persona competente, de tal manera que pueda verificarse que esta se constituye como autor del contenido del documento y, de ese modo, vincular (...) a su representado (a). *De esa forma, la reproducción de la firma del postor o su representante, a través de medios electrónicos, y su posterior inserción en los documentos de la oferta que requieran una "firma", no atiende la exigencia prevista en el artículo 59 del Reglamento y en la sección general de las bases integradas, en tanto no acredita que el postor conoce y se constituye en el emisor de cada uno de los documentos luego de haber conocido su contenido.* *En este punto, es importante tener en cuenta que, conforme a las disposiciones citadas, la normativa de contratación pública no habilita la consignación de firmas distintas de la manuscrita a fin de que el postor o su representante suscriba los documentos de la oferta; precisamente nótese que los formatos correspondientes a los anexos de las bases exigen la "firma" del postor o su representante"* Adicionalmente, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, precisa que: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".* (El subrayado es agregado). Asimismo, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece que: *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.".* (El subrayado es agregado). Finalmente, de lo expuesto en los párrafos anteriores se concluye que si bien es cierto las firmas pegadas o escaneadas de la representante legal en los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 6, pudieron ser subsanadas de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225; no obstante, la falta de firma en el anexo n.° 6 de la oferta económica presentada por el postor no es subsanable, conforme lo señala el numeral 60.4 del artículo 60 del referido Reglamento, en esa medida, se advierte que el comité de selección debía declarar al postor como **"No admitido"**, por no haber cumplido con lo dispuesto en las Bases Integradas del prendimiento de selección y con las normativas en materia de contrataciones del Estado.

Fuente: Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, es necesario indicar que las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)**, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

En ese orden de ideas, el numeral 1.7 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo I de la sección general de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)**, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, establece que: *"(...) En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)"*. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, el acápite 2.2.1.1. numeral 2.2.1. del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)** del procedimiento de selección, establece como documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, los siguientes:

"(...)
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
(...)
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (...) ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES (...) y:
(...)
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)****.*
(...)"

En ese sentido, en la etapa de "admisión" el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)** (2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta); por consiguiente, se evidencia que los miembros titulares del Comité de Selección admitieron la oferta del postor con oferta económica más altas, a pesar que uno (1) de las ofertas dos (2) postores no admitidos, cumplió con presentar la totalidad de los documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el acápite 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, transgrediendo el numeral 1.7 del capítulo I, de la sección general de las mencionadas Bases y el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento.

3. Etapa de evaluación de ofertas

De acuerdo con el Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** los miembros titulares del Comité de Selección evaluaron únicamente la oferta del postor ganador a pesar que las oferta de uno (1) de los postores no admitidos cumplió con la presentación de los documentos requeridos para su admisión y ofertó un precio más bajo, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Verificación de la etapa de evaluación de ofertas en el procedimiento de selección

N°	Ofertas presentadas	Precio ofertado	Etapa de evaluación de ofertas		
			Comité de Selección	Comisión de Control	
				Orden de prelación	Comentario
1	Contratistas Generales Ker EIRL	S/2 142 636,24	**No admitido**	**1°**	El precio ofertado por el postor no admitido, es inferior a la oferta que gano la buena pro y según lo establecido en el numeral 1.8 de la sección general y el factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas, en concordancia a los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento, obtienen 100 puntos y se encuentran en el 1° lugar en el orden de prelación.
2	Postor Ganador	S/2 1 53 403,25	**1° Lugar**	**No corresponde**	El postor no debió pasar a la etapa de evaluación de ofertas pues no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión; además, precio ofertado fue el más alto en relación a las ofertas no admitidas, y según lo establecido en el numeral 1.8 de la sección general y el factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas, en concordancia a los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento, hubiera obtenido el 2° lugar en el orden de prelación.

Fuente: Ofertas presentadas por los postores y al Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022 de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el Comité de Selección asignó el máximo puntaje (100 puntos) y determinó el primer lugar en el orden de prelación al Postor Ganador, a pesar que su oferta debió ser no admitida; además, de ser la más alta; en ese sentido, cabe indicar que la diferencia entre la oferta del Postor Ganador (S/2 153 403,25) y la oferta que debía ser admitida (S/2 142 636,24) es de S/10 767,01.

Sobre el particular, el numeral 1.8 de la sección general y el factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)** establecen que: *"La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento (...)"*; y *"(...) La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)"*, respectivamente; por lo que el Comité de Selección no debió asignar el máximo puntaje (100 puntos) y determinar el primer lugar en el orden de prelación al Postor Ganador. (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, el Comité de Selección evaluó únicamente la oferta del Postor Ganador **(Apéndice n.° 13)**, a pesar que su oferta no cumplía con los requisitos para ser admitida; además, que la oferta de uno (1) de los postores no admitidos, cumplió con la presentación de los documentos requeridos para su admisión y ofertó un precio más bajos a su oferta (existiendo una diferencia de S/10 767,01), vulnerando el numeral 1.8 del capítulo I, de la sección general de las Bases Integradas y numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento.

4. Etapa de calificación de ofertas

De acuerdo al Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022

(Apéndice n.° 12), los Miembros Titulares del Comité de Selección procedieron a calificar la oferta presentada por el postor ganador, a pesar que las ofertas de los postores no admitidos, presentaron los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos y cumplieron con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Verificación de la etapa de calificación de ofertas

N°	Postor	Etapa de calificación de ofertas[9]		
		Comité de Selección	Comisión de Control	
			Análisis	
1	Contratistas Generales Ker EIRL	**No admitido**	**1°**	El postor no admitido, cumplió con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", toda vez que acreditó su experiencia por un monto facturado superior a una (1) vez del valor referencial y ocupó el primer lugar, según el orden de prelación.
2	Postor Ganador	**Calificado 1° lugar**	**-.-**	El postor calificado no debía ser admitido, por lo que su oferta no cumplía con los requisitos de admisión; por consiguiente, su oferta no debía ser evaluada ni calificada.

Fuente: Ofertas presentadas por los postores y el acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se desprende que la oferta del postor no admitido Contratistas Generales Ker EIRL **(Apéndice n.° 15)** cumplió con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", toda vez que acreditó montos facturados acumulados mayores a una (1) vez el valor referencial (S/2 153 403,25), en la ejecución de obras similares, conforme se detalla a continuación:

(CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

[9] De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento los requisitos de calificación de capacidad técnica y profesional (equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave), se acreditan para la suscripción del contrato.

Cuadro n.° 9
Verificación del cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"

N°	Postor	Comisión de Control			
		Requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"			
		Monto facturado	Equivalente V.R	Detalle	Estado
1	Contratistas Generales Ker EIRL	S/9 631 529,47	4,47	Experiencia n.° 1 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable con planta de tratamiento de aguas residuales y letrinas sanitarias de los anexos y barrios, distrito de Cochas – Concepción - Junín" acreditando el importe de **S/4 315 581,41** adjuntando la documentación siguiente: 1. Contrato n.° 50 -2020-MDC/AS de 17 de noviembre de 2020. 2. Contrato de constitución del "Consorcio Alto Perú" de 10 de noviembre de 2020. 3. Adenda al contrato de constitución del "Consorcio Alto Perú" de 16 de noviembre de 2020. 4. Acta de recepción de obra de 18 de octubre de 2021. 5. Resolución de Alcaldía n.° 010 – 2022/MDC/A de 14 de enero de 2022. Experiencia n.° 2 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico, en el CC.PP. Poblado menor de San Juan de Uchubamba y sus anexos, distrito de Masma – Jauja – Junín" acreditando el importe de **S/4 716 777,00** adjuntando la documentación siguiente: 1. Contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-MDM/A de 18 de octubre de 2017. 2. Acta de recepción de obra de 5 de octubre de 2018. 3. Resolución de Alcaldía n.° 105-2018-A/MDM de 19 de noviembre de 2018. Experiencia n.° 3 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Masma, distrito de Masma – Jauja - Junín" acreditando el importe de **S/ 600 130,47** adjuntando la documentación siguiente: **1.** Contrato de ejecución de obra n.° 001-2015-A/MDM de 26 de agosto de 2015. **2.** Contrato de constitución de el "Consorcio ejecutor Masma" de 24 de agosto de 2015. **3.** Acta de recepción de obra de 5 de julio de 2016. **4.** Resolución de Alcaldía n.° 075-2016-A/MDM de 18 de octubre de 2016. En ese sentido, se evidencia que el postor acreditó como experiencia en total el importe de **S/5 386 078,47** el cual supera una (1) vez el valor referencial.	**Cumple**
2	Postor Ganador		1,82	Experiencia n.° 1 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable e instalación del servicio de desagüe y PTAR en las localidades de Parco, Pilcollama y Huancamanta del distrito de Cochas – Concepción - Junín" acreditando el importe de **S/1 542 222,336** adjuntando la documentación siguiente: 1. Contrato n.° 50 -2014-A/MDC de 10 de setiembre de 2014.	**No corresponde**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

N°	Postor	Comisión de Control			
		Requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"			
		Monto facturado	Equivalente V.R	Detalle	Estado
				2. Contrato de Consorcio de 29 de agosto de 2014. 3. Acta de entrega y recepción de obra 9 de noviembre de 2015. 4. Resolución de Alcaldía n.° 061 – 2016-A/MDC de 30 de junio de 2016. Experiencia n.° 2 en la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desague en el centro poblado de Quiparacra, distrito Huachon, provincia de Pasco, región Pasco" acreditando el importe de **S/890 273,892** adjuntando la documentación siguiente: 1. Contrato n.° 0030 -2016-G.R.PASCO/GGR. de 24 de mayo de 2016. 2. Contrato de Consorcio de 6 de febrero de 2018. 3. Acta de recepción de obra 9 de noviembre de 2015. Experiencia n.° 3 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de las localidades de Pacamarca, Huancani y Santa Cruz del distrito de Leonor Ordoñez, provincia de Jauja - Junín" acreditando el importe de **S/1 503 738,441** adjuntando la documentación siguiente: 1. Contrato n.° 012-2014-MDLO/ABS. CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE PACAMARCA, HUANCANI Y SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE LEONOR ORDOÑEZ, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN" de 16 de julio de 2014. 2. Contrato de Consorcio de 3 de julio de 2014. 3. Acta de recepción de obra de 26 de diciembre de 2014. En ese sentido, se advierte que el postor acreditó como experiencia en total el importe de **S/3 936 234,669** el cual supera una (1) vez el valor referencial.	

Fuente: Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado: Comisión de Control.

Sobre el particular, el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)**, establecen que: *"(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra (...)"*; (El subrayado es nuestro).

Sin embargo, el Comité de Selección calificó únicamente al Postor Ganador **(Apéndice n.° 13)**; no obstante, el postor Contratistas Generales Ker EIRL **(Apéndice n.° 15)** presentó los documentos requeridos para su admisión, ofertó un precio más bajo y cumplió con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", inobservando el artículo 75.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10].

[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018.

5. Otorgamiento de la buena pro:

Según consta en el Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, los Miembros Titulares del Comité de Selección por unanimidad otorgaron la buena pro a la oferta del Postor Ganador por S/2 153 403,25, a pesar que uno de los postores no admitidos, presentó los documentos requeridos para su admisión y ofertó un precio inferior (diferencia de S/10 767,01); además, cumplió con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Verificación de la etapa de otorgamiento de la buena pro

N°	Postor	Precio Ofertado S/	Etapa de otorgamiento de la buena pro	
			Comité de Selección	Comisión de Control
				Comentario
1	Contratistas Generales Ker EIRL	2 142 636,24	**No Admitido**	El postor no admitido, presentó los documentos requeridos para su admisión, ofertaron precios más bajos a la oferta del Postor Ganador y cumplieron con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", por lo que, la oferta debió ser adjudicada con la buena pro.
2	Postor ganador	2 153 403,25	**Adjudicado**	El Postor Ganador **no debió ser adjudicado con la buena pro**, debido a que no cumplió los requisitos de admisión y ofertó el precio más alto, por lo que debía ser no admitido.

Fuente: Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado: Comisión de Control.

6. Perfeccionamiento del Contrato

De acuerdo a lo señalado en el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala como requisitos para perfeccionar el contrato los siguientes documentos:

"a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

Al respecto, en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)** de la sección específica del Procedimiento de Selección, se estableció que el postor ganador de la Buena Pro debía presentar para perfeccionar el contrato, la documentación según se detalla a continuación:

"(...)
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Esp. Legal M.P.CH.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión M.P.CH.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor M.P.CH.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

(...)

g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
i) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
m) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
r) *El postor ganador podrá acogerse al DECRETO DE URGENCIA Nº 020-2022, el cual establece que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*
(...)"

Por consiguiente, el Representante Común del Consorcio Mosoccpampa presentó a la Entidad la carta n.° 001-2022-CMOSOCCPAMPA de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a "Oficina de logística", con la documentación para la suscripción del contrato, la cual fue recibido con registro n.° 2899 de 2 de diciembre de 2022, siendo la documentación mencionada los siguientes:

"A.1) Garantía de fiel cumplimiento (...).
A.2) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario (...).
A.3) Código de cuenta interbancaria (CCI) (...).
A.4) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa (...).
A.5) Copia de DNI del postor (...) o de su representante legal (...).
A.6) Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato.
A.7) Constancia de capacidad libre de Contratación expedida por el RNP.
A.8) Programa de ejecución de obra (CPM) (...).
A.9) Calendario de adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra (...).
A.10) Calendario de utilización de equipo (...).
A.11) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales A.9), A.10) y A.11).
A.12) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, (...).
A.14) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. (...).
A.15) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, (...).
A.16) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

A.17) Declaración jurada de acogimiento al DECRETO DE URGENCIA Nº 020-2022, el cual establece que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente."

En ese sentido, se procedió a revisar la documentación presentada por el Postor Ganador a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Verificación de documentación presentada por el Postor Ganador para el perfeccionamiento del contrato

DETALLE DE LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	VERIFICACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO MOSOCCPAMPA
1. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (de acuerdo al numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas)	
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	SI Presentó la Declaración jurada de garantía de fiel cumplimiento en la cual solicita acogerse al beneficio de retención de la garantía de fiel cumplimiento conforme se establece en la Ley de Contrataciones por ser MYPE los integrantes del consorcio. (Folio 395)
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	N/A
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Si (folios del 389 al 393)
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Si (folio 387)
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Si (folios del 379 al 385)
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	Si (folios del 375 al 377)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	**PARCIALMENTE** La declaración jurada de domicilio no cuenta con la huella digital conforme lo establece su declaración jurada. (folio 373)
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	Si (folios 370 y 371)
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Si (folios del 315 al 368)
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Si (folios el 293 al 313)
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Si (folio 291)
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	Si (folios del 172 al 289)
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	Si (folios del 32 al 170)
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	N/A
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	**NO** (Folios de 20 al 28) No adjunta documentación que acredite la propiedad o posesión o compromiso de alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad el equipamiento estratégico, solo adjunta copias de tarjeta de propiedad y/o facturas de compra de estos; no obstante, ninguno

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

DETALLE DE LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	VERIFICACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO MOSOCCPAMPA
	de estos se encuentra a nombre del Consorcio Mosoccpampa u alguno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	Sí (folios 17 y del 12 al 13
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Sí (folios del 6 al 7 y el 16)
r) El postor ganador podrá acogerse al DECRETO DE URGENCIA N° 020-2022, el cual establece que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.	Sí (Folio 395)

Fuente: carta n.° 001-2022-CMOSOCCPAMPA de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de control.

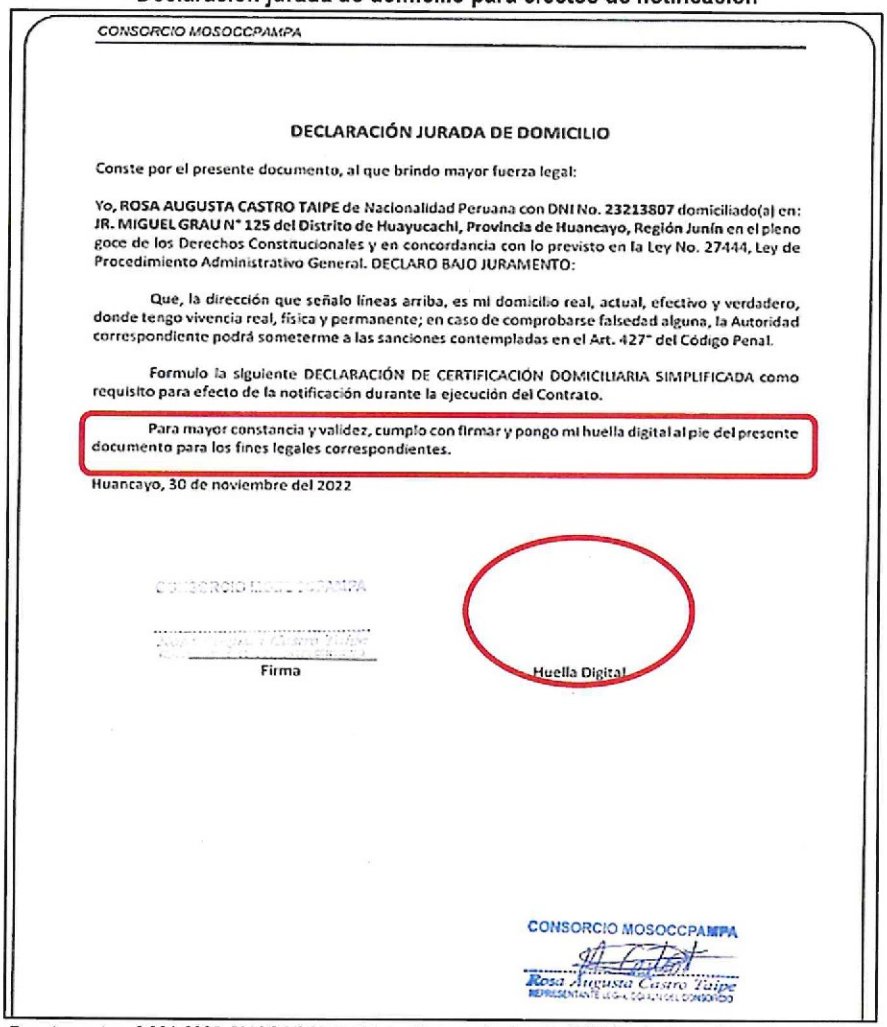
Al respecto, conforme lo señalado en el cuadro anterior se advierte que el Consorcio Mosoccpampa no presentó la documentación total requerida para el perfeccionamiento del contrato conforme se detalla a continuación:

i. **<u>Incumplimiento en la forma de presentación de la declaración jurada de "Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato".</u>**

De la revisión de los documentos presentados por el Postor Ganador para el perfeccionamiento del contrato; respecto al literal g) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, con relación al "Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato", se advierte que, la declaración jurada de domicilio presentada por la empresa ganadora no cuenta con la huella digital del Representante Legal, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

(IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Imagen n.° 2
Declaración jurada de domicilio para efectos de notificación



CONSORCIO MOSOCCPAMPA

DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO

Conste por el presente documento, al que brindo mayor fuerza legal:

Yo, **ROSA AUGUSTA CASTRO TAIPE** de Nacionalidad Peruana con DNI No. **23213807** domiciliado(a) en: **JR. MIGUEL GRAU N° 125 del Distrito de Huayucachi, Provincia de Huancayo, Región Junín** en el pleno goce de los Derechos Constitucionales y en concordancia con lo previsto en la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, la dirección que señalo líneas arriba, es mi domicilio real, actual, efectivo y verdadero, donde tengo vivencia real, física y permanente; en caso de comprobarse falsedad alguna, la Autoridad correspondiente podrá someterme a las sanciones contempladas en el Art. 427° del Código Penal.

Formulo la siguiente DECLARACIÓN DE CERTIFICACIÓN DOMICILIARIA SIMPLIFICADA como requisito para efecto de la notificación durante la ejecución del Contrato.

Para mayor constancia y validez, cumplo con firmar y pongo mi huella digital al pie del presente documento para los fines legales correspondientes.

Huancayo, 30 de noviembre del 2022

CONSORCIO MOSOCCPAMPA

Firma

Huella Digital

CONSORCIO MOSOCCPAMPA
Rosa Augusta Castro Taipe
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO

Fuente: carta n.° 001-2022-CMOSOCCPAMPA de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

Al respecto, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, inobservó la forma de presentación de la declaración jurada de domicilio con relación a la consignación de huella digital señalado en el propio documento para efectos de mayor autenticación y/o identificación de la firma manuscrita del Representante Legal de la empresa ganadora.

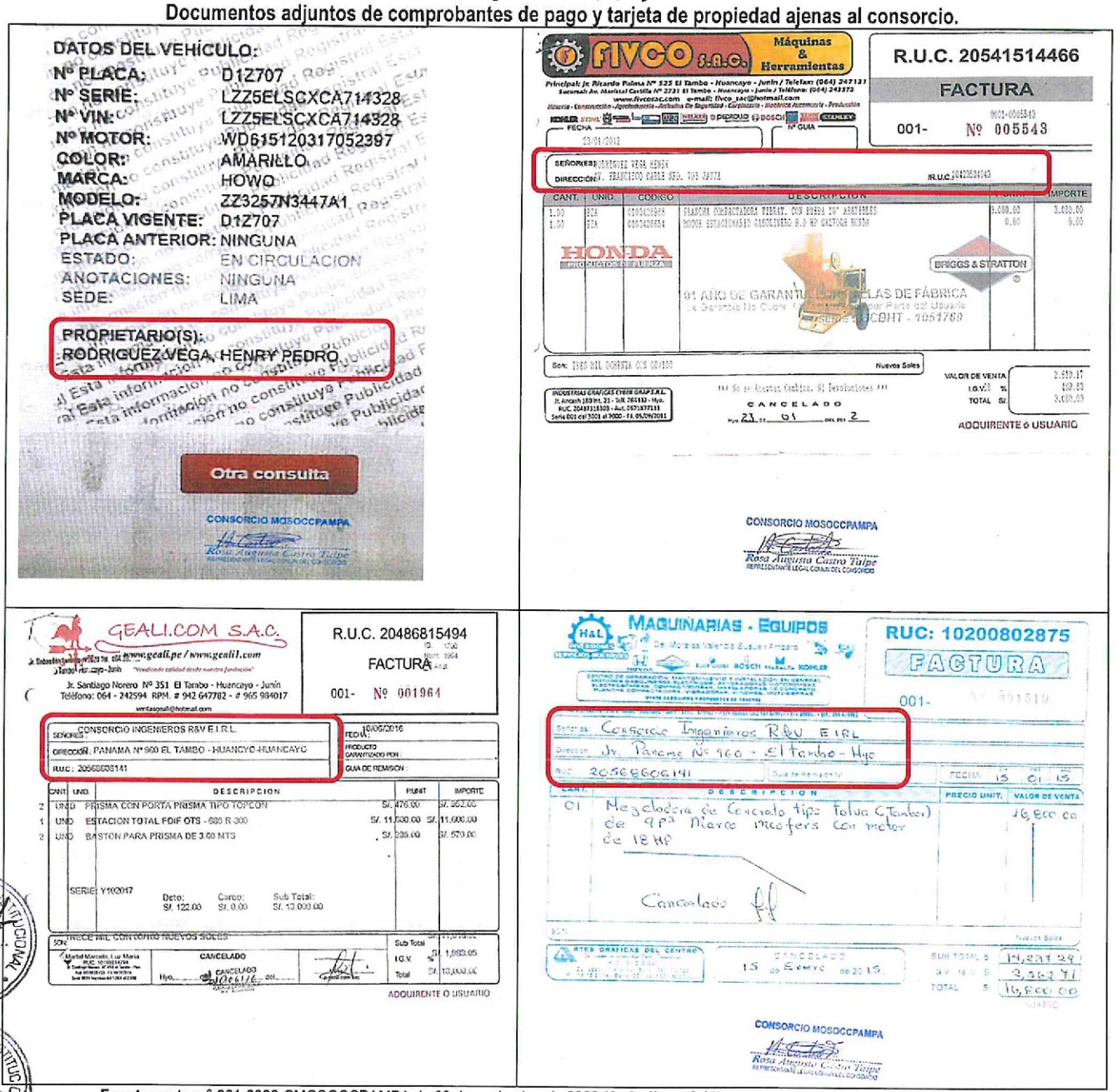
ii. <u>Incumplimiento en la acreditación del equipamiento estratégico</u>

El literal o) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, establecía para el Requisito de Equipamiento acreditar mediante los siguientes documentos: *"Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento e infraestructura requerido. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.",*

Al respecto, de la documentación presentada por el Postor Ganador en relación al equipamiento estratégico, se advierte que no presentó documentación que sustente la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento del equipamiento requerido, pues sólo adjuntó copias de comprobantes de pago y tarjeta de

propiedad que se encuentran a nombre de personas y empresas distintas al consorcio; así como, de sus integrantes, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 3, 4, 5 y 6
Documentos adjuntos de comprobantes de pago y tarjeta de propiedad ajenas al consorcio.



Fuente: carta n.° 001-2022-CMOSOCCPAMPA de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

En ese sentido, se evidencio que el Órgano Encargado de las Contrataciones, así como, el Titular de la Entidad, inobservaron el cumplimiento del requisito mencionado, puesto que el postor ganador no presentó ninguna documentación de compromiso de compra o alquiler que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico.

En consecuencia, de lo expuesto en los párrafos anteriores se evidencia que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Apolonio Santiago Ventura Porras, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones inobservó la forma de presentación e incumplimiento de la empresa ganadora respecto a los requisitos de declaración jurada de domicilio y la acreditación del equipamiento

estratégico, permitiéndole al Consorcio Mosoccpampa suscribir el contrato n.° 055-2022-MDLM/A de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

7. Contrato

El 7 de diciembre de 2022 la Entidad con el Postor Ganador suscribieron el contrato n.° 055-2022-MDLM/A **(Apéndice n.° 17)** por el importe de S/2 153 403,25 estableciendo un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios con veinticuatro (24) cláusulas dentro de las cuales se establecen las penalidades, de cuya revisión se advirtió que éstas difieren a las establecidas por el área usuaria en los términos de referencia de la ejecución de la Obra; así como, de las bases integradas publicadas en el portal web del SEACE, hecho que se puede apreciar a continuación:

Cuadro n.° 12
Penalidades establecidas en los términos de referencia, bases integradas y contrato

N°	Según Términos de Referencia y Bases Integradas del Procedimiento de Selección			Según Contrato	
	Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento	Penalidad	Multa
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	UIT por cada dia de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del Supervisor de la Obra.	**INDUMENTARÍA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL** Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal los implementos de seguridad. La multa es por cada día	1/2000 del monto del contrato de obra
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas-	UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de la Obra.	**CALIDAD DE LOS MATERIALES** Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor o utilice materiales de mala calidad que lo especificado en el Expediente Técnico	1/2000 del monto del contrato de obra
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de la Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Según informe del Supervisor de la Obra.	**ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEA** Cuando el contratista entre que documentación incompleta o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (Solicitud de adelantos, valorizaciones, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc). La multa será por el trámite documentario.	1/2000 del monto del contrato de obra
4	**Indumentaria e implementos de protección personal** Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal con los implementos de seguridad. Multa por cada día	UIT por día	Según informe del Supervisor de la Obra.	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 24 horas, o en caso de demoras injustificadas los cronogramas reprogramados o acelerados de trabajo, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.	1/2000 del monto del contrato de obra

000026

N°	Según Términos de Referencia y Bases Integradas del Procedimiento de Selección			Según Contrato	
	Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento	Penalidad	Multa
5	**Calidad de los materiales** Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor o utilice materiales de mala calidad que lo especificado en el expediente técnico	UIT por día	Según informe del Supervisor de la Obra.	PRUEBAS y ENSAYOS cuando el contratista no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.	1/2000 del monto del contrato de obra
6	**Entrega de información incompleta y/o con errores** Cuando el contratista entre que documentación incompleta o fuera de plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (Solicitud de adelantos, valorizaciones, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc)	% UIT por día	Según informe del Supervisor de la Obra.	RESIDENTE DE OBRA Cuando en ingeniero residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	1/4000 del monto del contrato de obra
7	**Cronograma valorizado al inicio de plazo contractual** Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual	UIT por día	Según informe del Supervisor de la Obra.	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica. La multa es por cada equipo.	1/2000 del monto del contrato de obra
8	**Pruebas y ensayos** cuando el contratista no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados.	1 UIT por día	Según informe del Supervisor de la Obra.	POR ATRASO EN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES PENDIENTES. Cuando el contratista de manera injustificada, no presente la subsanación y levantamiento de observaciones señalados en el acta correspondiente de forma final de manera completa exigidos en el expediente técnico. La multa es por cada día de retraso a partir de notificado por el Supervisor y/o Entidad.	1/2000 del monto del contrato de obra
9	**Residente de obra** Cuando en ingeniero residente no se encuentra en forma permanente en la obra.	3 UIT por día	Según informe del Supervisor de la Obra.	POR INASISTENCIA DE LOS ESPCIALISTAS DEL CONTRATISTA A REUNIÓN CONVOCADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Cuando el contratista de manera injustificada, no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por la Entidad, exigidos en el expediente técnico. La multa es por cada día de inasistencia.	1/2000 del monto del contrato de obra
10	**Equipos declarados en la propuesta técnica** Cuando el contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica.	1 UIT por día	Según informe del Supervisor de la Obra.	POR NO DISPONIBILIDAD DEL CUADERNO DE OBRA O LA NO ENTREGA DEL MISMO A SOLICITUD DE LA ENTIDAD Cuando el contratista de manera injustificada no disponga del cuaderno de obra durante la ejecución, o la no entrega del mismo cuando lo solicite la Entidad.	1/2000 del monto del contrato de obra
11	**Por atraso en subsanar las observaciones pendientes.** Cuando el contratista de manera injustificada, no presente la subsanación y levantamiento de observaciones señalados en el acta correspondiente de forma final de manera completa exigidos en el expediente técnico.	50% UIT por día	Según informe del Supervisor de la Obra.	POR NO ESTAR AL DÍA CON LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA Cuando el contratista de manera injustificada, no presente el cuaderno de obra con las anotaciones sal día siguiente de su ejecución.	1/2000 del monto del contrato de obra
12	**Por no disponibilidad del cuaderno de obra** Cuando el contratista de manera	3 UIT por día	Según informe del Supervisor de la Obra.	POR NO ENTREGAR EL CUADERNO DE OBRA A LA ENTIDAD EN CASO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, O	1/2000 del monto del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

N°	Según Términos de Referencia y Bases Integradas del Procedimiento de Selección			Según Contrato	
	Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento	Penalidad	Multa
	injustificada no disponga del cuaderno de obra durante la ejecución, o la no entrega del mismo cuando lo solicite la entidad.			CONJUNTAMENTE CON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, EL QUE CORRESPONDA. Cuando el contratista no presente a la entidad del cuaderno de obra y por la resolución contractual de cualquiera de las partes, conjuntamente de la notificación de la resolución del contrato de obra. Cuando el contratista no presente el cuaderno de obra conjuntamente de la notificación de resolución del contrato de obra. Cuando el contratista no presente el cuaderno de obra conjuntamente con la liquidación del contrato. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de cuaderno de obra.	contrato de obra
13	**Por no estar al día con las anotaciones en el cuaderno de obra** Cuando el contratista de manera injustificada, no presente el cuaderno de obra con las anotaciones sal día siguiente de su ejecución.	1 UIT por día	Según informe del Supervisor de la Obra.	**CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TÉCNICA, SALVO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.** Para la ejecución de la obra, el contratista utilizara al personal profesional especificado en su propuesta técnica, no estando permitido y cambio salvo por razones de fuerza mayor. (Pronunciamiento n.° 149-2010/DTN) En caso de residente de obra el cambio deberá aprobar la Gerencia de Obras. Para este efecto, el contratista deberá proponer a las instancias respectivas según sea el caso con cinco días hábiles de anticipación a fin de obtener la aprobación correspondiente.	6/1000 del monto del contrato de obra
14	**Por no entregar el cuaderno de obra a la entidad en caso de resolución contractual, o conjuntamente con la liquidación del contrato de obra, el que corresponda.** Cuando el contratista no presente a la entidad del cuaderno de obra y por la resolución contractual de cualquiera de las partes, conjuntamente de la notificación de la resolución del contrato de obra. Cuando el contratista no presente el cuaderno de obra conjuntamente de la notificación de resolución del contrato de obra. Cuando el contratista no presente el cuaderno de obra conjuntamente con la liquidación del contrato. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de cuaderno de obra.	1 UIT por día	Según informe del Supervisor de la Obra.		
15	**Cambio de personal profesional especificado en propuesta técnica, salvo por causa de fuerza mayor.** Para la ejecución de la obra, el contratista utilizara al	3 UIT por día	Según informe del Supervisor de la Obra.		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Espl Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

N°	Según Términos de Referencia y Bases Integradas del Procedimiento de Selección			Según Contrato	
	Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento	Penalidad	Multa
	personal profesional especificado en su propuesta técnica, no estando permitido y cambio salvo por razones de fuerza mayor. En caso de residente de obra el cambio deberá aprobar la gerencia de obras.				

Fuente: Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, Bases integradas **(Apéndice n.° 11)** y contrato n.° 055-2022-MDLM/A de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17).**
Elaboración: Comisión de control

Al respecto, del cuadro precedente se evidencia que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y jefe de la Unidad de Abastecimiento, Apolonio Santiago Ventura Porras, para la suscripción del contrato cambio algunas penalidades establecidas en los términos de referencia y las bases integradas; así como, el importe de estas.

8. Control Posterior

Mediante Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12).** los miembros Titulares del Comité de Selección señalaron: *"(...) que el funcionario responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones o el Órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realice la verificación de la oferta presentada por el postor ganador."*

En ese sentido, a fin de verificar si el jefe de la Unidad de Abastecimiento que es el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, Apolonio Santiago Ventura Porras, realizó el control posterior de los documentos presentados por el Postor Ganador en el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato mediante cartas n.os 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 013-2024-OCI/MPCH de 27 de marzo, 3 y 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; respectivamente, se consultó a las personas responsables de emitir los documentos adjuntos a su oferta y perfeccionamiento del contrato sobre la veracidad de estos.

Sin embargo, en atención a las consultas se tuvieron las respuestas siguientes:

- El señor Henry Pedro Rodriguez Vega mediante correo electrónico de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)** manifestó: *"MI PERSONA DECLARA NO HABER ENTREGADO NINGUN DOCUMENTO AL CONSORCIO MOSOCCPAMPA, QUEDANDOME SORPRENDIDO POR EL ACTUAR DE DICHO CONSORCIO QUE HA USURPADO MIS DOCUMENTOS DE MIS EQUIPOS"*
- La señora Miriam Janet Huaman Magno mediante documento s/n de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)** señalo: *"Mi persona, no suscribió la declaración jurada de especialista ambiental, de Adjudicación simplificada N° 2-2022-MDLM/CS-1 al consorcio Mosoccpampa.*
 El documento por la cual solicitan información (declaración jurada), es falso, mi persona no ha laborado en ninguna entidad pública en la fecha indicada, desconociendo en todos los términos el documento por la cual se me pregunta."

En consecuencia, a fin de verificar si el Órgano Encargado de las Contrataciones cumplió con realizar el control posterior se consultó a la Entidad mediante oficio n.° 001-2024-OCI/MPCH-SCE de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; respecto si realizó control posterior a la documentación presentada por el por el Postor Ganador para suscripción del Contrato de cuya atención el Titular de la Entidad, Lover Chipana Enciso, remitió el oficio n.° 066-2024-MDLM/A de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**; adjuntando el informe n.° 039-2024-MDLM-UA/LCGA **(Apéndice n.° 23)**; del mismo día en el cual la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, Luz Clara Gómez Alminagorta, le informo que no recibió, ni tiene conocimiento sobre la realización de un control posterior de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

documentación presentada en el Procedimiento de Selección ni del perfeccionamiento del contrato de este.

Adicionalmente, de la revisión al portal web del OSCE respecto a los funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado se advierte que el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Órgano Encargado de las Contrataciones, Apolonio Santiago Ventura Porras, no está ni estuvo certificado por el OSCE.

Finalmente, de lo detallado en los párrafos anteriores se evidencia que el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Órgano Encargado de las Contrataciones, Apolonio Santiago Ventura Porras, no cumplió con realizar la verificación posterior de la documentación presentada por el Postor Ganador durante el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato.

Los funcionarios participes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones.
(...)
a) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifestado o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
b) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.**

"Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 73°. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de ofertas, el Comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Artículo 74°. Evaluación de ofertas
"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:

I	=	*Oferta*
Pi	=	*Puntaje de la oferta a evaluar*
Oi	=	*Precio i*
Om	=	*Precio de la oferta más baja*
PMP	=	*Puntaje máximo del precio"*

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

000031

c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)
139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción."

(...)
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLM/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de La Merced - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica" publicada el 8 de noviembre de 2022.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de firmas y Certificados Digitales[2]) Los demás documentos deben ser visados por el postor, En el caso de persona jurídica por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin, y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.
No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o Comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Esp. Legal M.P.CH.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

n el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***

g) El precio de la oferta en [SOLES] y:

✓El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional OCI CGR CHURCAMPA

✓*Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El (...) comité de selección (...) no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
 (...)

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Carta Fianza.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
(...)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
r) El postor ganador podrá acogerse al DECRETO DE URGENCIA N° 020-2022, (...)
(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)

15. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional CGR CHURCAMPA

	Requisitos: N° \| Maquinaria y/o Equipos \| Cantidad 1 \| Estación total \| 01 2 \| Camión volquete 10 m3 \| 01 3 \| Mezcladora concreto tambor 9 P3 \| 01 4 \| Plancha compactadora 4 hp \| 01 Acreditación: *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
(...)	(...)

(...)"

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/10 767,01 y al beneficiarse de manera irregular al Consorcio Mosoccpampa con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/2 153 403,25.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos (Apéndice n.° 1), a las cuales se les notificó el pliego de hechos mediante cédulas de comunicación a través de eCasilla-CGR, Brayan Ángel Castañeda Huaynalaya y Apolonio Santiago Ventura Porras; así como, mediante notificación por edicto, al señor Anthony Bryan Arroyo Gómez hasta el cierre del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Brayan Ángel Castañeda Huaynalaya**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Presidente (titular) del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLM/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de La Merced - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica", periodo de gestión de 10 de octubre al 22 de noviembre de 2022[11], contratado con Contrato de locación de servicios de un experto independiente de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y designado con Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-MDLM/A de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-MPCH de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

[11] Fecha de consentimiento de la buena pro, según contrato, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.
(...)
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido."

000035

Se identifica responsabilidad al señor **Brayan Ángel Castañeda Huaynalaya** por no haber admitido la oferta presentada por Contratistas Generales Ker E.I.R.L. señalando que el anexo n.° 6 tenía irregularidades y contravenía el artículo n.° 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[12]; no obstante, de la revisión efectuada a la oferta se evidencia que el postor presentó su oferta en concordancia a lo establecido en las bases integradas por lo cual su oferta debía ser admitida; además, que el importe de su oferta era inferior a la oferta presentada por el Consorcio Mosoccpampa.

Aunado a ello, por haber admitido al postor Consorcio Mosoccpampa, de cuya revisión a su oferta se advirtió que los anexos presentados para la admisión de ofertas fueron realizados con firmas pegadas; además, que su oferta fue la más alta, afectando la finalidad del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de contrataciones del Estado, la cual está orientada a maximizar los recursos públicos; ya que, se dejó de contar con ofertas menores en perjuicio del Estado.

En ese sentido, se evidencia que el comité de selección incumplió la finalidad[13] de la contratación pública y lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículos 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 73.2 del artículo 73, y los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 1.7 y 1.9 del Capítulo I de la Sección General y el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLM/CS-1.

Al respecto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)"*, y el artículo 46° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"46.1 (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Apolonio Santiago Ventura Porras**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Primer Miembro (titular) del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLM/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de La Merced - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica"; así como, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de La Merced, periodo de gestión de 28 de noviembre de 2019 al 30 de diciembre de 2022, nombrado mediante Resolución de Alcaldía

[12] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

[13] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

n.° 114-2019-MDLM/A de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** y designado con Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-MDLM/A de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-MPCH de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Se identifica responsabilidad al señor **Apolonio Santiago Ventura Porras** por no haber admitido la oferta presentada por Contratistas Generales Ker E.I.R.L. señalando que el anexo n.° 6 tenía irregularidades y contravenía el artículo n.° 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[14]; no obstante, de la revisión efectuada a la oferta se evidencia que el postor presentó su oferta en concordancia a lo establecido en las bases integradas por lo cual su oferta debía ser admitida; además, que el importe de su oferta era inferior a la oferta presentada por el Consorcio Mosoccpampa.

Aunado a ello, por haber admitido al postor Consorcio Mosoccpampa, de cuya revisión a su oferta se advirtió que los anexos presentados para la admisión de ofertas fueron realizados con firmas pegadas; además, que su oferta fue la más alta, afectando la finalidad del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de contrataciones del Estado, la cual está orientada a maximizar los recursos públicos; ya que, se dejó de contar con ofertas menores en perjuicio del Estado.

En ese sentido, se evidencia que como parte del comité de selección incumplió la finalidad[15] de la contratación pública y lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículos 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 73.2 del artículo 73, y los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 1.7 y 1.9 del Capítulo I de la Sección General y el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLM/CS-1.

Conjuntamente, por no advertir durante el perfeccionamiento del contrato, que la documentación presentada mediante carta n.° 001-2022-CMOSOCCPAMPA de 30 de noviembre de 2022 por el Consorcio Mosoccpampa, beneficiado con la Buena Pro, no cumplía con acreditar los requisitos de calificación tales como: incumplimiento en la forma de presentación de la declaración jurada denominada: "Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato", el equipamiento estratégico exigidos en las bases integradas; así como, el cambio de penalidades establecidos en los términos de referencia y bases integradas en la suscripción del contrato; además, por no haber realizado el control posterior de la oferta presentada por el postor ganador; así como, de los documentos para la suscripción del contrato.

Incumpliéndose lo establecido en el literal c) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 49.3 del artículo 49, el artículo 64.3 del artículo 64, los numerales 139.1 y 139.3 del artículo 139, los numerales 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección General, el numeral 2.3 del Capítulo II y numeral 15 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLM/CS-1.

Por consiguiente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Los funcionarios y servidores que*

[14] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

[15] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)", y el artículo 46° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"46.1 (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Anthony Bryan Arroyo Gómez**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Segundo Miembro (titular) del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLM/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de La Merced - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica", periodo de gestión de 27 de octubre al 22 de noviembre de 2022[16], contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2022 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y designado con Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-MDLM/A de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se le notifico mediante notificación por edicto de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Se identifica responsabilidad al señor **Anthony Bryan Arroyo Gómez** por no haber admitido la oferta presentada por Contratistas Generales Ker E.I.R.L. señalando que el anexo n.° 6 tenía irregularidades y contravenía el artículo n.° 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[17]; no obstante, de la revisión efectuada a la oferta se evidencia que el postor presentó su oferta en concordancia a lo establecido en las bases integradas por lo cual su oferta debía ser admitida; además, que el importe de su oferta era inferior a la oferta presentada por el Consorcio Mosoccpampa.

Aunado a ello, por haber admitido al postor Consorcio Mosoccpampa, de cuya revisión a su oferta se advirtió que los anexos presentados para la admisión de ofertas fueron realizados con firmas pegadas; además, que su oferta fue la más alta, afectando la finalidad del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de contrataciones del Estado, la cual está orientada a maximizar los recursos públicos; ya que, se dejó de contar con ofertas menores en perjuicio del Estado.

En ese sentido, se evidencia que el comité de selección incumplió la finalidad[18] de la contratación pública y lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículos 2 y numeral 9.1 del artículo 9 del

[16] Fecha de consentimiento de la buena pro, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.
(...)
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido."

[17] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

[18] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen

TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el numeral 73.2 del artículo 73, y los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 1.7 y 1.9 del Capítulo I de la Sección General y el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLM/CS-1.

Al respecto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)"*, y el artículo 46° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"46.1 (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En la adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDLM/CS-1 no se admitió a postor que presentó la documentación obligatoria y ofertó precio más bajo; asimismo, se otorgó la buena pro al postor que no cumplió con los requisitos para la admisión de su oferta y ofertó el precio más alto; además, se realizó el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico y no se realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador afectando la legalidad y transparencia con la que debe regirse la contratación estatal" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En la adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDLM/CS-1 no se admitió a postor que presentó la documentación obligatoria y ofertó precio más bajo; asimismo, se otorgó la buena pro al postor que no cumplió con los requisitos para la admisión de su oferta y ofertó el precio más alto; además, se realizó el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico y no se realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador afectando la legalidad y transparencia con la que debe regirse la contratación estatal" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Esp. Legal M.P.C.H.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.C.H.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.C.H.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional CGR - CHURCAMPA -

en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Merced, se formulan las conclusiones siguientes:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-MDLM/A de 2 de noviembre de 2022 se designó al comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLM/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de La Merced - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica"

En ese sentido, se advirtió los miembros titulares el comité de selección admitieron la oferta presentada por el Consorcio Mosoccpampa a pesar de no cumplir con los requisitos para su admisión, pues presento su oferta con firmas pegadas; además, no admitieron la oferta presentada por el postor Contratistas Generales Ker EIRL señalando que el anexo n.° 6 que presentaron no cumplían con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, su oferta si cumplía con los requisitos de admisión y su oferta fue por un importe inferior a la oferta ganadora.

Sin embargo, mediante el acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022 otorgaron la buena pro al Consorcio Mosoccpampa por el ´importe de S/2 153 403,25.

Posteriormente, durante el perfeccionamiento del contrato, la documentación presentada Consorcio Mosoccpampa, beneficiado con la Buena Pro mediante carta n.° 001-2022-CMOSOCCPAMPA de 30 de noviembre de 2022 no cumplío con acreditar los requisitos de calificación tales como: incumplimiento en la forma de presentación de la declaración jurada denominada: "Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato", el equipamiento estratégico exigidos en las bases integradas; así como, el cambio de penalidades establecidos en los términos de referencia y bases integradas en la suscripción del contrato.

Además, de las consultas efectuadas se evidencio que el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó el control posterior de la oferta presentada por el postor ganador; así como, de los documentos para la suscripción del contrato; aunado a ello, se cambiaron los importes de las penalidades establecidas en los términos de referencia y bases integradas durante la suscripción del contrato.

Finalmente, los hechos expuestos se originaron por las acciones realizadas por el Comité de Selección al no admitir y evaluar las ofertas presentadas conforme lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLM/CS-1; así como, la actuación del jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, que permitió la suscripción de contrato con el Consorcio Mosoccpampa, sin que cumpla los requisitos exigidos en las bases integradas y normativa de contrataciones. **(Irregularidad n.° 1)**

000040

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Merced comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 27 – 2022 – RRR - SGIDU/MDLM de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del detalle de certificación nro. 0000000189 de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 131 – 2022 - MDLM/PP Y T de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 055-2022-MDLM/A de 05 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 056-2022-MDLM/A de 07 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDLM/A de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 059-2022-MDLM/A de 02 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de las Bases Integradas.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDLM/CS de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Mosoccpampa.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Aram.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la oferta presentada por la empresa Contratistas Generales Ker E.I.R.L.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-CMOSOCCPAMPA de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del contrato n.° 055-2022-MDLM/A suscrito el 07 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de las cartas n.os 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 013-2024-OCI/MPCH de 27 de marzo, 3 y 11 de abril de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de correo electrónico de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de documento s/n de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital del oficio n.° 001-2024-OCI/MPCH-SCE de 29 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del oficio n.° 066- 2024- MDLM/A de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 039-2024-MDLM-UA/LCGA de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 24: Documentos impresos de las cedulas de notificación según el detalle siguiente:

Brayan Ángel Castañeda Huaynalaya

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-MPCH de 23 de mayo de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2931-02-017 de 23 de mayo de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación de 23 de mayo de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Apolonio Santiago Ventura Porras

- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-MPCH de 23 de mayo de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2931-02-017 de 23 de mayo de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación de 23 de mayo de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Anthony Bryan Arroyo Gómez

- ✓ Copia simple de notificación por edicto publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de junio de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 03-2024-OCI-SCE-MPCH de 23 de mayo de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional CGR CHURCAMPA

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del memorando n.° 004-2024-OCI/MPCH de 9 de mayo de 2024, conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos y copia autenticada de la hoja informativa n.° 03-2024-OCI/MPCH-SCE1-MYGC de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 26: Contratos, resoluciones de alcaldía, ordenes de servicio, entre otros, de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares, conteniéndose la información siguiente:

- ✓ Copia autenticada del contrato de locación de servicios de un experto independiente. de 10 de octubre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 114 -2019-MDLM/A de 28 de noviembre de 2019.
- ✓ Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2022 de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Merced aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MDLM de 30 de octubre de 2015.

Churcampa, 18 de junio de 2024

Nino Adrian Curacachi Ortiz
Supervisor de la Comisión de Control

Mary Yesenia Gutiérrez Campos
Jefa de la Comisión de Control

Hector Alejandro Ramos Diego
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Churcampa, 18 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Organo de Control Institucional CGR - CHURCAMPA

Nino Adrian Curacachi Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Churcampa

Apéndices

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
Jefe de Comisión
M.P.CH.

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
Jefe de Comisión
M.P.CH.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-2931-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					30/09/2022	30/12/2022							
	EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2022-MDLM/CS-1 NO SE ADMITIÓ A POSTOR QUE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y OFERTÓ PRECIO MÁS BAJO; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE SU OFERTA Y OFERTÓ EL PRECIO MÁS ALTO; ADEMÁS, SE REALIZÓ EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y NO SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR AFECTANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA CON QUE DEBE REGIRSE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.	Brayan Ángel Castañeda Huaynalaya	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	2/11/2022	22/11/2022	Contrato de locación de servicios de un experto independiente de 10 de octubre de 2022	[redacted]	[redacted]		X	X	
		Apolonio Santiago Ventura Porras		Jefe de Abastecimiento y Primer miembro de Comité de Selección	2/11/2022	30/12/2022	Resolución de Alcaldía n.° 114-2019-MDLM/A de 28 de noviembre de 2019				X	X	
		Anthony Bryan Arroyo Gómez		Segundo miembro de Comité de Selección	2/11/2022	22/11/2022	Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2022 de 27 de octubre de 2022				X	X	

Esp. Legal
Jefe de Comisión
Supervisor
Órgano de Control Institucional CGR
CHUNCAMPA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 10:49:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0647-2024-OCI/MPCH
EMISOR	:	NINO ADRIAN CURACACHI ORTIZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LOVER CHIPANA ENCISO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-2931-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de La Merced se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20228547639**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000033-2024-CG/2931
2. Oficio n.º 647-2024-OCI/MPCH
3. 1[F]
4. 2[F]
5. 3[F]
6. 5,[F]
7. 6[F]
8. 7[F]
9. 8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67KBLHW**

10. 9[F]
11. 10[F]
12. 11[F]
13. 12[F]
14. 13[F]
15. 14[F]
16. 4[F]

NOTIFICADOR : NINO ADRIAN CURACACHI ORTIZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67KBLHW**

Firmado digitalmente por CURACACHI ORTIZ Nino Adrian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 10:52:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000033-2024-CG/2931

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0647-2024-OCI/MPCH
EMISOR	:	NINO ADRIAN CURACACHI ORTIZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LOVER CHIPANA ENCISO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20228547639
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1205

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-2931-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de La Merced se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.º 647-2024-OCI/MPCH
2. 1[F]
3. 2[F]
4. 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63B8C7E**

Firmado digitalmente por CURACACHI ORTIZ Nino Adrian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 10:52:04 -05:00

5. 5,[F]
6. 6[F]
7. 7[F]
8. 8[F]
9. 9[F]
10. 10[F]
11. 11[F]
12. 12[F]
13. 13[F]
14. 14[F]
15. 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63B8C7E**

Churcampa, 18 de junio de 2024

OFICIO Nº 0647- 2024-OCI/MPCH

Señor:
Lover Chipana Enciso
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Merced
La Merced/Churcampa/Huancavelica

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-2931-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 434-2024-OCI/MPCH de 22 de abril de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio y de febrero de 2022, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDLM/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Mosoccpampa del distrito de La Merced - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica" de la Municipalidad Distrital de La Merced a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-2931-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de La Merced se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CURACACHI ORTIZ Nino Adrian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-06-2024 16:56:09 -05:00

C.P.C. Nino Adrian Curacachi Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Churcampa

CC.Archivo
NACO